§ I.

Del Coro y obligación de sus residentes.

Aquel gran Dios, á quien en el Coro celestial cantan los Angeles continuas alabanzas, tiene prometido residir con nosotros siempre que en su nombre nos juntáremos para alabarle (1). En las actas de los Apóstoles leémos haber recibido éstos los principales dones y gracias estando juntos orando en diversas horas (2). Por eso las llamamos canónicas, y porque regularmente observaron este método de orar los antiguos Padres (3).

No convinieron siempre en el lugar, por no permitirlo la tiranía de los Príncipes. En las casas de los fieles se juntaban á cantar las divinas alabanzas cuando no podían en las Iglesias ó cementerios de los Mártires. De orden de los SS. Obispos los convocaban, y avisaban los Diácones del lugar destinado, y en él congregados alababan al Señor; bien seguros de que el lugar no santifica al hombre (4).

Lograda la paz de la Iglesia, cuando libremente pudieron usar los santos ejercicios de religión, se juntaban en las Iglesias

(1) Matt. in Cap. 18 v. 20.
(2) Acta Apost. cap. 2, 3, 10 et 16 vide Martene de antiq. eccles. disciplina cap. 1.—Merati part. 1 in Rev. 6 general núm. 1
(3) Rubens novum, Racional. divin. ofic. Lib. 3º cap. 1. Marthene super núm. 4 et 5.
(4) Const. Apostol. lib. 8. cap. 34 apud Martene Supr. cap. 2 núm. 2, 4, 5 et 6, 5.-Joan Crisostom. hom. 43 in Matt. cap. 23 et can. 12 dist. 41 casali de veterib. Sacr. Christianor Ritib. part. 3 cap. 23.

que la piedad de los fieles fabricaba; junto á las sagradas aras estaban á modo de corona, y así concordemente cantaban los Salmos (1): de este modo de cantar se llamó *Chorus* este lugar, palabra griega que significa en nuestro idioma latino *concordia*. San Isidoro dice: *Chorus est multitudo canentium* (2), y S. Agustin, que es *consentio cantantium*, de lo cual se infiere la grande obligación de cantar todos en el Coro (3).

Por derecho común, dice el Sr. Prats (4), están obligados todos los residentes en el Coro á cantar para satisfacer su obligación y percibir en conciencia las distribuciones. El Señor Benedicto XIV, en su pastoral 107, prueba igualmente esta obligación de cantar todos en el Coro. Ello consta del Tridentino (5) que las distribuciones del Coro sólo las pueden percibir los que asistieren en él, y por sí, no por substituto, cumplieren con su oficio (6). San Pio V. (7), el Concilio Coloniense (8), la Sagrada Congregación, intérprete del Concilio (9), y comunmente todos los decretos Pontificios, convienen y declaran que el oficio de los Residentes del Coro es cantar en él las divinas alabanzas.

(1) Rubens Super. lib. 1 cap. 2. Bona de cantu Ecclesiastico, cap. 17 § 1 et 3.
(2) S. Isidor. lib 6 de divin. oficii.
(3) D. Angust. in Pfalm. 149 Rubens super.
(4) Trat. mor. de las obligaciones de los Eccos. en el Coro § 1.
(5) Sess. 24 de reformat, cap. 12.
(6) Reinfestuel lib. 1 Decr. tit. 28 núm. 6.
(7) In sua constitution 35 tom. 2 Bullar Roman.
(8) Sub Paulo III citato á Bened. XIV. in institut. 107 § 3.
(9) Die 12 Januar. 1619 lib. 12 Decretor fol. 1.

Porque la Iglesia tiene hecho un contrato cenvencional con los dichos, obligándose á darles unos como alimentos, distribuídos por horas según el trabajo (1); y no dándose los Beneficios y Prebendas sino por el oficio (2), siendo el Coro lugar destinado para cantar las divinas alabanzas (3), se sigue que los destinados para el Coro están obligados de Justicia á cantar; sólo se exceptúa cuando canta la música para magnificencia de la solemnidad (4).

Esta obligación disputan algunos autores, y no quieren obligue á todos y que venga *sub grave*. Lo cierto es: que la Iglesia, según aseguran muchos y los más instruídos en disciplina ecleciástica (5), siempre prohibió esta falta con gravísimas penas, que no vienen acomodadas á culpa leve. No me entretengo en copiar los Cánones y Constituciones en que varios Concilios y Sínodos previenen esta obligación, fulminando gravísimas penas á los transgresores, como podrá ver el curioso en los autores citados, y especialmente en Benedicto XIV.

Este erudito Pontífice, haciéndose cargo

(1) Barbosa de Canon. et Dignit. cap. 21. Distrib. justa cujus que merita labor et qualit tribuent. et in Clem 1. de Celebrat. Missar. Rein. fest. lib. 3 Decr. tit. 4 § 2.

(2) Cap. quia per ambitiosam de Rescrip. in 6 et cap. cum secumdum Extr. de Prebend.

(3) Cap. ult. dist. 92 et Concil Trident. Super.

(4) Braschio de libertate Eccless. tom. 4 cap. 12, núm 11 et 15, et cap. 24.—Reinfest. Lib. 3. Decr. tit. 4 § 6 núm 108 et 109 et seq.

(5) Martene Super. cap. 1 núm. 8.—Gavat. part. 1 tit. 15.-Bona Super. et cap. 19 de divin.—Spalmodia Institut. Ecclesiast.—Lambertin instit. 107 et idem de Sinod. Diæsesam. Lib. 13 cap. 9 § 11.

de las opiniones, declara por última resolucion, que todos, *nemine excepto*, deben cantar en el Coro, y dice: *Cumque pauca omnino sint capitula in quibus eo modo a Canonicis assistitur: ideoque recepte, in universa Ecclesia disciplinæ paucos illos adversari dignoscatur; quum in super opinio illa, nunquam in congregatione Concilii Tridentini interpretationi proposita, examinata sit, quin statim spolsa fuerit, et improbata; quamvis presumptis consuetudinibus, alisque fundamentis et rationibus innixa perhiberetur, Canonicis etiam Ecclesiarum Patriarchalium hujus nostræ urbis super hoc instantibus; quum denique idem judicium probatum reperiatur a pluribus Conciliis provincialibus ab ac etiam Apostolica Sede approbatis, et confirmatis: nihil jam reliquum esse videtur; quo minus pauciores universorum legise acommodent, &*. Por lo que las opiniones que en algún modo pretendían excusar de esta obligación, se invalidan; todo lo cual se hallará en la Constitución *Cum semper*, dada en Roma el día 19 de Agosto de 1744, año cuarto de su Pontificado; igualmente en otra que comienza *præclara decora* (1), encargando á los SS. Obispos su publicación y observancia.

A más de la obligación de cantar los residentes del Coro con voz clara y distinta (2), se les manda atender á lo que se canta, y cantarlo con devoción. Esto pedimos á Dios en el principio del Oficio en la oración *aperi Domine, &*; y es lo que nos mandó Inocencio

(1) In suo Bullan tom. 3 in suplement. núm. 4.

(2) C. Cleros 1 Dist. 21.

III (1), pues según S. Bernardo: *cibus in ore, Psalmus in corde sapit.* Adviertan pues los escrupulosos una rúbrica del Breviario, y es la veintiuna, de *antiphonis*, al núm. 7. En ésta se manda comenzar el salmo del segundo verso, cuando la antífona que le antecede es tomada del primer verso; debiendo entender en esto, que la repetición no es buena, porque no proviene de fervor de espíritu, sino de pusilanimidad (2).

Basta para el cumplimiento del Oficio, el atender con la aplicación correspondiente, sin que se necesite repetir lo que en el Coro se canta en nombre de todos. El repetirlo suele servir de perturbación á los que atienden, y con el murmullo que se mueve, distraer á los más devotos; y según opinión de graves autores, es pecado venial (3). Aconsejo pues á los piadosos no se fatiguen en solicitar tener su corazón dentro del grado de una actual atención, pues *satius erit evagationes non observare, et quando eas advertit ipsas reprimere; quia sæpe nimia solertia in reflectendo an attendat, nec nesit objetum suæ attentionis, potius quam ad distincte, ac devotte proferenda verba divini officii* (4).

El Hebdomadario, Sochantres, y los que en

(1) Cap. dolentes de celebrat. Missar.

(2) Scarfantonius parf. 1. lib. 2 tit. 8 núm. 36 et 38.

(3) Intra se murare quæ proferunt Hebdomadarius, et cantores est potius signum ignorantiæ vel scrupulocitatis, quam timorato concientiæ, atque ita facientes peccant venialiter.— Scarfanton. Sup. tit. 6 et 7. Caveat clericus orans ne in horis resumat unum et idem verbum pluries quia dicitur.—Ecclesiastic. 7 ne interes verbum in oratione tua. Rubens supra lib. 3 cap. 42.

(4) Cayetan 2 quest. 14 art. 13 apud Scarfanton Super.

el Coro salen al medio á cantar alguna cosa, según la loable costumbre de la Iglesia, lo hacen en nombre de todos. A los demás, mientras éstos cantan, sólo les compete el atender, sin tener que repetirlo (1); y si quieren no perder palabra, vayan mirando en el Breviario lo que se canta, y el recogimiento de la vista les servirá para la mayor atención que desean; pero en ningún caso lean con voz inteligible lo que canta el otro Coro ó dicen los sobredichos.

Si alguno no se sosegare con esto, y le pareciere repetir lo que no oyere claramente, no lo haga, sino después de todo el oficio. Ni es menester repetir toda la hora en que se padeció alguna distracción, bastará sólo el suplir aquella parte en que se notó falta; y lo mismo aconseja Prats, citando á muchos autores, para los que llegaren al Coro comenzada alguna hora (2): ello es cierto que mientras se suple lo que falta para igualarse con los demás, se defrauda nuevamente al Coro en su servicio; y comenzando desde el verso en que se encuentra el Coro, se cumple con esta obligación, y puede suplirse después aquella parte que faltó para el cumplimiento del rezo.

(1) In choro nemo privatin, nemo tacite officium recitet, sed omnes pariter quicumque adestis senes cum junioribus laudate nomen domini in psalmis, hymnis et canticis.—S. Carolus Borrom. in Monitionib. ad Canonicos, per Barbos. Velatis part. 3. de Offic. et potest Episc. allegat. 53. post. n. 141. Re in fest. lib. 3. Decr. tit. 4. §. 4. n° 108.

(2) Vide Prats. Tratado de las obligaciones de los Presidentes en el coro, §. 1 n° 16, en que se cita á Navarro de orar, cap. 16 n° 6. Trullen. Chopuse *de coro* Dub. 3. n° 24.

No basta esto para cumplir con nuestro oficio; es preciso guardar uniformidad, compostura y devoción en todas nuestras acciones, tomando ejemplo del gran restaurador de la disciplina Eclesiástica S. Carlos de Borromeo. Para esto deben instruirse todos, y saber lo que pertenece á sus oficios, pues según enseña el Angélico Maestro (1), todos deben saber las obligaciones de su estado; y no mereciendo el ínfimo lugar la que tenemos de hacer con perfección las ceremonias del Coro, para su exacto cumplimiento debemos atender al que en él preside y nos sirve de ejemplar.

§ II.

De la Presidencia de los Señores Obispos en el Coro.

Entre las gracias que dice el Apóstol (2) distribuye el Señor graciosamente, y que atribuyen muchos autores á la diversidad de grados ú órdenes eclesiásticas, la sabiduría, como á más sublime, y que ordena y rige á todas las otras, pertenece á los Señores Obispos. Por eso el Concilio (3) quiere prevalezca en toda su dignidad, y tienen el primer lugar en el Coro como á Príncipes que son de la Iglesia.

(1) Omnes tenentur scire ea, quæ ad eorum statum vel officium spectant.—D. Thom. 1. 2. quæst 76. a. 2. in cap.
(2) Corinth. 12 et ad Ephes. 4.
(3) Concil. Trident. Sess. 25 de reformat. cap. 6 et 17. Hallier. de sacris electionib. et ordinib. part. 2. Sect. cap. et art. 1. § 2. n. 10.

El Ceremonial de Señores Obispos dispone (1) que su silla se coloque junto al Altar, á la parte del Evangelio, ó en el Coro entre sus Canónigos en el medio, mirando al altar. Comunmente se llama *sitial*, y el Ceremonial y Pontifical le llaman *Trono*. Debe colocarse tres gradas elevado, y aunque no pueda tenerlas siempre, estar en lugar superior que manifieste la preeminencia de la dignidad. Pinta este sitial el Ceremonial, de este modo: un escabelo cubierto con un terciopelo carmecí, ó del color correspondiente al oficio, una almohada en cima por reclinatorio, otra á los pies, y la silla con su docél del color dicho. Corresponde en esta forma á los Sres. Obispos en el Coro, en el altar, y aun en todo lugar de su jurisdicción para ejercer sus funciones pontificales; porque á más del derecho posesorio que adquieren los Sres. Obispos en su consagracion, cuando el Sr. Consagrador, habiendo puesto la sortija de su espiritual desposorio al nuevo consagrado, le toma de la mano para colocarle en su Trono ó Sitial, y allí sentado le entrega el báculo pastoral (2), les corresponde igualmente por ser este lugar de juicio y en el que se manifiesta esta su autorizada y apostólica potestad. De lo que se sigue ser el Trono ó Sitial insignia episcopal, como lo es el báculo y el anillo (6), por ser un ornamento de la

(1) Part. 1. cap. 13 et 14.
(2) Castald. lib. 1. Sect 10. cap. 4. Pontifical Roman. de consecrat elect. Episcop. Villarroel Gobierno Eclesiástico part 2 art. 1 et 2.
(3) Barbosa de jure Eclesiast. Lib. 1. cap. 12 nº 35

dignidad que se da en la consagración; ni obsta para su uso el que en el altar esté patente el Santísimo Sacramento (1), con tal que en señal de reverencia asista el Sr. Obispo con la cabeza descubierta y observe las ceremonias prescritas para este caso.

No siendo embarazo la presencia de la jurisdicción divina, se sigue claramente no debe serlo la asistencia de la jurisdicción Real. Barbosa (2) prueba que pueden los Sres. Obispos usar del docel en todas sus funciones pontificales, aun en presencia de los Señores Virreyes y Capitanes Generales del Real Ejército. Villarruel en su gobierno eclesiástico lo asegura, y cita á D. García Mastrillo, Oidor de Sicilia, y á muchos autores sobre este asunto, ejecutoriándolo todo con letras de la católica Majestad, dadas en 16 de Abril de 1579 y confirmadas en 29 de Octubre del mismo año (3).

Y así como los Príncipes Seculares no deben permitir descaezca en nada su autoridad, según el derecho civil (4), igualmente, y con más razón, los Sres. Obispos deben

(1) Ex vi aut lege ceremoniales Episcoporum non prohibetur Episcopo ut propria utatur sede qua de super umbraculum seu Baldachinum dependeat dum diviniis asistit vel per ipsum peragit Santissimo Sacramento super Altarem palam exposito; dummodo genuflectiones tunc prescriptas, debitasque reverentias adamussin observet atque aperto Capitæ, in signum reverentiæ saltem asistat. —S. R. C. 9. Jun. 1742. Falú nº 1126.

(2) Supra sess. 7. et in Past. allegat 80. nº 16

(3) Supr. art. 2 nº 11. Surgo de Neapalit illustrat. cap. 27. nº 44 et 45.

(4) Leg. observandum 19 in fin. ff ne offic Presid. leg. 49. in fin tit. 5 part. leg. 1. ff. de postuland.

mantener los estatutos canónicos, y todo cuanto la Iglesia tiene dispuesto para explendor de su dignidad, según manda el Concilio y establece el derecho canónico (1). Y en este asunto, asegura Barbosa, pueden los Sres. Obispos castigar con censuras á cualesquiera que les embarace el uso de esta preeminencia (2).

En este lugar ejercen los Sres. Obispos todas las funciones Pontificales, y en el Coro cuidan de la obligación de cada uno de los residentes, celando la observancia de las ceremonias y pureza de constumbres. Las constumbres de las Iglesias tienen fuerza de ley, no alcanzando la memoria de los hombres su institución, y no siendo opuestas á la disciplina eclesiástica: por eso los Sres. Obispos y Cabildos deben examinarlas para que sólo permanezcan las loables y piadosas: no bastan que estén toleradas por muchos años; es circunstancia precisa que no estén reprobadas en los Sínodos y Concilios.

Benedicto XIII mandó quitar todo abuso introducido contra los sagrados decretos, y observar los ritos y ceremonias que la Iglesia tiene aprobados (3). Benedicto XIV no sólo manda esta observancia; igualmente encarga á los Sres. Obispos celen en asunto tan

(1) Reinfest. Lib. 1. Decr. tit 2. nº 79 nº 310, et tit. 5. n. 49 — Trident. de Reformat. Sess. 25 cap. 5 et 17 can Episcopus 34 can. Episcopus 35. dist 65.

(2) S. R. C. 9 Maji 1608 et 6 decemb. 1613.—Barbosa Rupr et in collectam verb. Episcopus.

(3) Decret. sub dic 13. Maj. 1723 et in Concil. Roman supr. citato.

grave, para que en adelante no se halle corruptela ni abuso alguno confirmado con su tácito consentimiento (1), pues todos *legem requirent ex ore ejus* (2).

§ III.

Del Señor Presidente del Coro.

El Sr. San Carlos Borromeo llama Prefecto al Presidente del Coro (3): quiere sea elegido por los Sres. Obispos, pues queda encargado en su ausencia del culto divino, y responsable de las faltas que por su descuido se cometieren en el Coro. Según decretos de la Sagrada Congregación, debe residir exactamente, y le toca privativamente el gobierno y dirección del Coro: todos están obligados á obedecerle en cuanto mandare, perteneciente al gobierno del Coro, y á la puntual observancia de los Estatutos (4): su lugar en el coro y procesiones debe ser el primero después del Obispo: debe hacer seña para que tocada la campana diga el Señor Hebdomadario *Deus in adjutorium meum intende, &.*: no permitirá salga alguno del Coro durante el oficio sin justa causa (1): debe celar que cada uno cumpla con su oficio, y que todos observen con puntualidad los estatutos y ceremonias del Coro.

(1) Qua propter vestrum erit, venerabiles Fratres, hæ omnia illis aperire ut neque nobis, neque vobis, apud Divinum Judicem fraudi sit, si in hujusmodi re, quæ tanti est momenti, ut pote quæ ad ipsius Dei cultum proxime spectat, abusus et corruptelas quas arguende et increpande evellere debebamus, discimulatione ac silentia nostro fovisse et confirmase inveniarum, &.—Const. cum semper supr. citat.

(2) Malachias 2. v. 7.

(3) Concil. prob. Medislan. 4. Manual. Episcopor. nº 9 et 10.

(4) S. R. C. 6 Septemb. 1603, 8 jum 1658 et 24 Novemb. 1731.

Debe corregir con prudencia las faltas que notare, ó se le avisaren, de los empleados y residentes: quitará la distribución de la hora en que faltaren á su obligación los contumaces: si no bastare esto, les castigará con mayores multas y severas correcciones, y dará parte al Prelado de los incorregibles, para que se proceda contra éllos con mayor castigo (2): debe últimamente convenirse siempre con el Maestro de Ceremonias *ut omnia honeste et secundum ordinem fiant* (3).

§ IV.

Del Maestro de Ceremonias.

Doctrina es del Divino Maestro el hacer primero, y manifestar con el ejemplo lo que se debe enseñar. El Ceremonial de Sres. Obispos, antes de exponer las reglas y leyes para la perfección del divino culto, quiere se nombre uno, á cuyo ministerio y cuidado se fié su observancia; y Bauldri, hablando de este asunto, dice: *Parum enim est leges condere, nisi aliquis constituatur, qui sua industria exacte studeat observari* (4). La elección de este em-

(1) Manual Episcopor. nº 26. congreg. Episcopor. 18 Apr. 1617.

(2) S. R. C. 2 Febr. 1606 et 11 Jul. 1739

(3) Corrinth. 1. cap. 14 v. 40

(4) Cerem. Episcopor. lib. 1. cap. 5. Concil. Prov. Mediolan. 1. —Manual Episcopor. nº 43. Bauldr.—Manual Sacrar. ceremoniar. p. c. et art. 1.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez